

RESOLUCIÓN No. 106

1º de Abril del 2019

Por la cual se da cumplimiento a una decisión de la XXIX Asamblea General de Delegados del Sindicato del Magisterio de Nariño – SIMANA

La Junta Directiva Departamental del Sindicato del Magisterio de Nariño – SIMANA, previa aprobación en Plenaria de la XXIX Asamblea General de Delegados celebrada los días 24, 25 y 26 de Enero del 2019, y en ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y estatutarias, en especial, las conferidas por el Artículo 27 en sus literales a) y d) y,

CONSIDERANDO:

Que el Sindicato del Magisterio de Nariño – SIMANA, es una organización sindical de primer grado y gremial que se rige, entre otros, por los principios de autonomía sindical, independencia y democracia sindical.

Que en ejercicio de esos principios, ha prescrito su normatividad interna a través sus Estatutos, definiendo su organización, forma de gobierno y administración de su patrimonio.

Que dentro de los órganos de gobierno, la Asamblea General de Delegados es la máxima autoridad del Sindicato, constituida, entre otros, por los Delegados elegidos para tal fin mediante votación secreta de acuerdo a la Resolución que para tal efecto expida la Junta Directiva, debiendo reunirse ordinariamente cada dos (2) años en el primer trimestre y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Departamental, por plebiscito o por un número no inferior a la quinta parte de los afiliados legalmente representados.

Que los días 24 a 26 de Enero del 2019, se llevó a cabo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la XXIX Asamblea General de Delegados.

Que en dicha Asamblea, la Comisión de Ética expuso la investigación que bajo su competencia se adelantó contra el profesor AUGUSTO HERNANDO ROSERO MUÑOZ, Fiscal de la organización para el año 2016, al adelantar acciones judiciales contra el Sindicato, específicamente por supuestas irregularidades en el proceso de elección de la Junta Directiva Departamental al ser excluido como candidato, acciones que fueron falladas a favor del Sindicato, pero que ocasionó desgaste administrativo y económico para la organización y los demás candidatos, además de ocasionar perjuicio al buen nombre de SIMANA.

Que la Comisión de Ética es la encargada de la evaluación ética sobre las acciones, omisiones y actitudes de la Junta Directiva Departamental, representantes a organismos oficiales y a sus afiliados, presentando los resultados de las investigaciones y faltas respectivas y recomendando las sanciones o absoluciones ante las instancias respectivas previo agotamiento al debido proceso, que se realicen en contra de afiliados y directivos de los organismos respectivos.

Que dado lo anterior, en las conclusiones aprobadas en PLENARIA, la XXIX Asamblea General de Delegados aprobó, en cumplimiento a los Estatutos que rigen la organización, SANCIONAR con inhabilidad por 4 años para postularse a cualquier cargo de dirección de la organización sindical, al profesor AUGUSTO HERNANDO ROSERO MUÑOZ.

Que la Junta Directiva Departamental de SIMANA, como órgano de representación de los afiliados al Sindicato del Magisterio de Nariño, debe dar cumplimiento a las decisiones tomadas por la Asamblea General de Delegados, máxima autoridad del Sindicato.







Que siendo la Asamblea General de Delegados la máxima autoridad del Sindicato, no existe superior jerárquico que estudie los recursos de apelación y súplica, por lo cual, solo procede contra éste acto, el Recurso de Reposición ante el mismo órgano.

En mérito de lo expuesto, la Junta Directiva Departamental del Sindicado del Magisterio de Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado por la XXIX Asamblea General de Delegados del Sindicato del Magisterio de Nariño, respecto al punto cuarto de las conclusiones aprobadas en plenaria y en consecuencia, aplicar la SANCIÓN de inhabilidad por 4 años para postularse a cualquier cargo de dirección de la organización sindical, al profesor AUGUSTO HERNANDO ROSERO MUÑOZ.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar esta decisión al profesor AUGUSTO HERNANDO ROSERO MUÑOZ, informándole que contra la presente procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su emisión.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a primero (1º) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

LUIS ARMANDO AUX AYALA

Presidente

JOSÉ DAVID CARVAJAL TIMANÁ Secretario General Ad Hoc

DIEGO ALEJANDRO GALVIS

Fiscal

Devolato

35 P. H







SINDICATO DEL MAGISTERIO DE NARIÑO PERSONERÍA JURÍDICA No. 336 DE 8 DE JULIO DE 1952 FILIAL FECODE - CUT

RESOLUCIÓN No. 208

(20 de Enero de 2022)

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 106 DEL 1º. DE ABRIL DE 2019.

La Junta Directiva Departamental del Sindicato del Magisterio de Nariño – SIMANA, en ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y estatutarias, en especial, las conferidas por el Artículo 27 en sus literales a) y d) y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES: El docente AUGUSTO HERNANDO ROSERO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.213.713 de Ancuya Nariño, interpone recurso de reposición en contra de la Resolución N° 106 del 1 de abril de 2019 y notificada el 4 de abril de 2019; proferida por la Junta Departamental de SIMANA, por medio de la cual, atendiendo lo aprobado por la XXIX Asamblea General de Delegados del Sindicato del Magisterio de Nariño, se aplica la SANCION de inhabilidad por 4 años para postularse a cualquier cargo de dirección de la organización sindical.

Que dicho recurso se presentó el día 23 de abril de 2019, transcurrido este lapso de tiempo, no se ha resuelto el recurso de reposición y el señor AUGUSTO HERNANDO ROSERO, ha seguido ejerciendo cargos en la subdirectiva de SIMANA.

Que el señor AUGUSTO ROSERO, eleva una petición, el día 23 de diciembre de 2021, solicitando que se le comunique formalmente cual fue la decisión administrativa final respecto a su situación disciplinar como docente afiliado a SIMANA y que interpuso el recurso de reposición, sin que hasta el momento se le resuelva el recurso o sea notificado.

Que la Resolución N° 106 del 1 de abril de 2019, fue proferida por la Junta Departamental de SIMANA, siendo este mismo organismo la competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la citada resolución.

II. SOLICITUD: el docente mediante solicitud del 23 de diciembre de 2021, solicita se le comunique formalmente cual fue la decisión administrativa final respecto a la situación disciplinar como docente afiliado a SIMANA.

III.FUNDAMENTOS FACTICOS DEL RECURSO







SINDICATO DEL MAGISTERIO DE NARINO PERSONERÍA JURÍDICA No. 336 DE 8 DE JULIO DE 1952 FILIAL FECODE - CUT

Considera el recurrente que es protuberante la violación del Derecho de Defensa, debido proceso, y contradicción; lo cual no es cierto, puesto que el sindicato dentro de sus estatutos, tiene una comisión de ética que investiga y recomienda la sanción de sus afiliados, por conductas contrarias a sus intereses, se le dio al docente la oportunidad de presentar sus descargos, sin embargo la comisión de ética recomendó la sanción, por perjudicar los intereses económicos de la organización, decisión que fue consultada a la Asamblea General de Delegados y esta ordenó sancionar al docente, dados los perjuicios económicos que se causó a la organización sindical.

Cabe recordar que el sindicato del magisterio de Nariño, no es una organización Estatal, que deba ajustar sus procedimientos disciplinarios, especialmente al establecido por el Código Disciplinario único o el Código Contencioso Administrativo y de procedimiento Administrativo, que regula únicamente a los empleados públicos, en relación con sus funciones. Por lo que dentro de sus estatutos SIMANA, ha adoptado un procedimiento ágil y respetuoso de los derechos de sus asociados, estableciendo una Comisión de Ética, que vela por los intereses de la organización, que tiene plena autonomía, frente a las autoridades y procedimientos públicos; además las sanciones, que emite el sindicato nada tiene que ver con el nombramiento y permanencia del docente como empleado público, de allí que no está obligado a seguir un procedimiento regulado por las normas de orden público.

Que teniendo en cuenta la Resolución N° 106 del 1 de abril de 2019, proferida por la Junta Departamental de SIMANA, esta no se encuentra en firme, por no resolverse el recurso de reposición, además porque el docente AUGUSTO HERNANDO ROSERO MUÑOZ, ha continuado ejerciendo cargos, en el Comité Institucional de la Institución Educativa Libertad de municipio de Pasto, dentro de la organización sindical.

IV. CONSIDERACIONES

Que la Comisión de Ética es la encargada de la evaluación ética sobre las acciones, omisiones y actitudes de la Junta Directiva Departamental, representantes a organismos oficiales y a sus afiliados, presentando los resultados de las investigaciones y faltas respectivas y recomendando las sanciones o absoluciones ante las instancias respectivas respetando el derecho de defensa y contradicción, en los procedimientos que se realicen en contra de los afiliados al Sindicato del Magisterio de Nariño SIMANA.







SINDICATO DEL MAGISTERIO DE NARIÑO PERSONERÍA JURÍDICA No. 336 DE 8 DE JULIO DE 1952 FILIAL FECODE - CUT

Que los días 24 a 26 de Enero del 2019, se llevó a cabo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la XXIX Asamblea Departamental de Delegados.

Que en dicha Asamblea, la Comisión de Ética expuso la investigación que bajo su competencia se adelantó contra el profesor AUGUSTO HERNANDO ROSERO MUÑOZ, Fiscal de la organización para el año 2016, al adelantar acciones judiciales contra el Sindicato, específicamente por supuestas irregularidades en el proceso de elección de la Junta Directiva Departamental al ser excluido como candidato, acciones que fueron falladas a favor del Sindicato, pero que ocasionó desgaste administrativo y económico para la organización y los demás candidatos, además de ocasionar perjuicio al buen nombre de SIMANA.

Que dado lo anterior, en las conclusiones aprobadas en PLENARIA, la XXIX Asamblea Departamental de Delegados aprobó, en cumplimiento a los Estatutos que rigen la organización, SANCIONAR con inhabilidad por 4 años para postularse a cualquier cargo de dirección de la organización sindical, al profesor AUGUSTO HERNANDO ROSERO MUÑOZ.

Que la Junta Directiva Departamental de SIMANA, como órgano de representación de los afiliados al Sindicato del Magisterio de Nariño, debe dar cumplimiento a las decisiones tomadas por la Asamblea General de Delegados, máxima autoridad del Sindicato.

Que la Junta Directiva Departamental, de acuerdo al articulo 27 de los Estatutos de SIMANA, está facultada en primera instancia y mediante Resolución motivada, podrá imponer sanciones disciplinarias a los afiliados de acuerdo a los Estatutos y el reglamento interno que se adopte; los afiliados podrán interponer los recursos de reposición ante la Junta Directiva, de apelación ante el Plenum de Presidentes y recurso de suplica ante la Asamblea de Delegados.

Que el señor AUGUSTO HERNANDO ROSERO MUÑOZ, ha continuado ejerciendo cargos en el Comité Institucional de la Institución Educativa Libertad del municipio de Pasto, en los cargos de Presidente y Veedor de salud.

SIMANA, respetuoso de los derechos y deberes de sus afiliados, estipulados en los estatutos del sindicato, puede acudir a normas administrativas, para complementar los estatutos, es así como, el artículo 83 de la ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla que, las autoridades administrativas tienen el deber de responder las peticiones y recursos que presenten los ciudadanos dentro del





SINDICATO DEL MAGISTERIO DE NARIÑO PERSONERÍA JURÍDICA No. 336 DE 8 DE JULIO DE 1952 FILIAL FECODE - CUT

plazo que les otorga la ley, y si no responden dentro de ese plazo se considera que la administración ha decido negativamente, mediante la figura del silencio administrativo. Igualmente el recurrente, frente al silencio administrativo, está facultado para acudir a las autoridades jurisdiccionales, para hacer valer sus derechos; al no hacerlo, faculta al sindicato, para resolver el recurso de reposición.

En consecuencia, concluye la Junta Directiva de SIMANA que los argumentos expuestos por el recurrente no ostentan la virtualidad estatutaria y fáctica que permitan a la Junta revocar la Resolución N° 106 del 1 de abril de 2019, por lo cual se procederá a confirmar el acto administrativo recurrido. Toda vez que no se desvirtúan las bases estatutarias y fácticas sobre las cuales se sustenta la sanción proferida, en mérito de lo anterior la junta Directiva de SIMANA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER, el contenido de la Resolución 106 del 1 de abril de 2019; proferida por la Junta Departamental de SIMANA, por la cual se aplica la SANCIÓN de inhabilidad por 4 años para postularse a cualquier cargo de dirección de la organización sindical, al profesor AUGUSTO HERNANDO ROSERO MUÑOZ, identificado con cedula N° 5.213.713 de Ancuya Nariño; conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y se notifica esta decisión al profesor AUGUSTO HERNANDO ROSERO MUÑOZ, informándole que contra la presente procede el recurso de Apelación ante el plenum de Presidentes y de súplica ante la Asamblea General de Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

LUIS ARMANDO AUX AYALA

Presidente

ILSE PORTILLA RODRIGUEZ

Secretaria General

DIEGO ALEJANDRO GALVIS

Fiscal



